

RADICADO 63 001 31 03 001 2020 00182 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estese a lo dispuesto por la CORTE CONSTITUCIONAL en auto del 24 de febrero de 2022.

En consecuencia, se avoca el conocimiento de este asunto.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que la misma no cumple con los requisitos exigidos los artículos 82 y 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El poder allegado no es suficiente para representar a todos los demandantes en este asunto, pues a pesar de que se aportó un poder otorgado por la señora ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ dirigida ante Juez, para actuar a nombre propio y en calidad de representante de los demás demandantes, los poderes que militan en el expediente otorgados por estos a la señora GONZALEZ PÉREZ, es para que otorgara poder para presentar solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y no para presentar demanda ante Juez.

Así las cosas, se requiere al apoderado para que aporte los poderes de todos los demandantes, dirigido ante esta judicatura.

A fin de acreditar el parentesco de la extinta señora HERMELINA PÉREZ DE GONZÁLEZ con los hermanos que demandan, se requiere que se aporte el registro civil de nacimiento de esta ciudadana.

El registro civil de nacimiento de la señora MARIA BERTINA PÉREZ DE PÉREZ, no es legible por lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante que aporte uno que se pueda leer con facilidad

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto del 24 de febrero de 2022

SEGUNDO: INADMITIR la demanda formulada por la señora ALEXANDRA GONZALEZ PÉREZ y otros en contra de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y otros

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias advertidas so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc24abed752316c7045f6999fe5a55a4d21333ebdbf78a6fd971771f0dec80f**

Documento generado en 20/05/2022 05:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>